PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA INTRODUCIENDO UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE LES CONDONA LA DEUDA CON EL ESTADO A LOS USUARIOS DEL CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO Y EXTINGUE LAS OBLIGACIONES QUE EN FUNCIÓN DE ÉSTE MANTIENEN CON LA BANCA PRIVADA EL ESTADO Y LOS USUARIOS DEL CAE.

IDEA MATRIZ:

Condonarles a los usuarios del Crédito con Aval del Estado la totalidad de la deuda, intereses, moras, costas y reajustes que en virtud de éste mantengan con el Estado y, además, extinguir toda obligación que mantengan el Estado y los usuarios del CAE con las entidades bancarias, de crédito o financieras, como resarcimiento a lo gastado en su favor por el Fisco durante la crisis financiera de 1982. Además, se busca facultar al Ministerio de Educación para fijar año a año el arancel anual máximo a cobrar en cada carrera de educación superior.

FUNDAMENTOS:

Una de las demandas sociales más sentidas por la ciudadanía dice relación con la condonación del Crédito con Aval del Estado, mecanismo creado por el ex presidente Ricardo Lagos en 2005 a través de la Ley 20.027 sobre Financiamiento de Estudios de Educación Superior, que, a lo largo de los últimos dieciocho años, ha demostrado haber sido una pésima medida que únicamente ha contribuido a endeudar aún más a la generación más joven de nuestro país.

Así pues, respondiendo al clamor ciudadano, el presente proyecto de ley condona las deudas que los usuarios del Crédito con Aval del Estado mantengan con el Estado en función de éste, al tiempo que extingue las obligaciones que el Estado o aquellos usuarios tengan, en función del CAE, con las instituciones financieras. Esto último, en compensación por el rescate jamás reembolsado que de los bancos hiciese el Estado chileno durante la crisis económica del principios de los 80. Finalmente, a fin de precaver los derechos e intereses de aquellos estudiantes que ingresen en el futuro a la educación superior, este proyecto de ley faculta al Ministerio de Educación a determinar, anualmente, el valor máximo del arancel anual que pueden cobrar por cada carrera las instituciones de educación superior.

Atendido a que, según lo dispuesto en el número 3° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, todos los objetivos antes referidos corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el presente proyecto de ley reforma la Constitución, introduciendo para esos efectos una disposición transitoria.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, se presenta a este Congreso Nacional la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Incorpórese a la Constitución Política de la República la siguiente disposición transitoria, la que llevará el número correlativo según el orden que corresponda:

Condónase a los respectivos deudores la totalidad de la deuda que mantengan con el Estado de Chile en función de la Ley 20.027 sobre financiamiento de Estudios de Educación Superior del año 2005, incluyendo todos los intereses, moras, costas y reajustes que pudieren corresponder.

Queda extinta ipso iure cualquier obligación, cualquiera sea su naturaleza u origen, que el Estado o el Fisco de Chile haya adquirido con cualquier entidad bancaria, de crédito o financiera en virtud de instrumentos o contratos celebrados en función de la Ley 20.027 sobre Financiamiento de Estudios de Educación Superior, como asimismo queda extinta de la misma forma cualquier clase de obligación que los usuarios del Crédito con Aval del Estado mantengan con las instituciones referidas en virtud de instrumentos o contratos celebrados en base a la Ley 20.027 sobre Financiamiento de Estudios de Educación Superior.

El Ministerio de Educación confeccionará cada año un listado con el valor máximo del arancel anual que pueden cobrar las instituciones de educación superior por cada carrera.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ
Diputado de la República